



REPÚBLICA DE COLOMBIA



171
000123

RESOLUCIÓN No.1974

(5 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

"Por la cual se delega el manejo y administración del Registro Público de Carrera Administrativa – Capitulo INPEC, en el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE,

De conformidad con lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

La misma Carta Política establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración y vigilancia de los sistemas de carrera y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política.

La carrera administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, es considerada como un sistema específico de carrera, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 4, de la Ley 909 de 2004 y las decisiones de la Corte Constitucional adoptadas mediante Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006.

Que compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, controlar, administrar, organizar y actualizar los Registros Públicos de Carrera del INPEC, funciones que podrá cumplir a través de sus delegados, bajo su dirección y orientación, de conformidad con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, prevé:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que en atención a las condiciones tecnológicas reducidas que ha tenido históricamente la Comisión Nacional del Servicio Civil, para asumir el Registro Público de Carrera del INPEC, se expidió la Resolución No. 420 del 29 de julio de 2008, por la cual se delegó la administración de

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se delega el Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo INPEC, en el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"

dicho registro en el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por el término de cinco (5) años.

Que transcurrido el plazo de la delegación conferida y mencionada, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la actualidad no dispone de una infraestructura tecnológica suficiente, ni con el recurso humano necesario para retomar la administración del Registro Público de Carrera Especial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por lo que se hace necesario efectuar una nueva delegación, por espacio de cinco (5) años a partir de la fecha.

Que la facultad Constitucional y legal de vigilancia sobre la carrera administrativa recae en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en aplicación del parágrafo 2. del artículo 12 de la Ley 909 de 2004¹ y con la finalidad de salvaguardar los derechos de los servidores públicos que se encuentren en carrera administrativa y la correcta aplicación de las normas de carrera, la Comisión expedirá una Circular dentro de los 15 días siguientes a este acto administrativo, mediante la cual se regule lo pertinente a la Delegación del Registro Público de Carrera Administrativa – Capítulo INPEC.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del (5) de Septiembre de 2013, por unanimidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el manejo y la función de administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera del INPEC, por el término de (5) años, a partir de la fecha.

PARÁGRAFO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, expedirá una Circular dentro de los 15 días siguientes a este acto administrativo, en la que se establecerán las condiciones generales, especiales y plazos de reporte de la información sobre la administración del Registro Público de Carrera Administrativa Capítulo –INPEC-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ubicado en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, se publicará en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - www.cnsc.gov.co y en el Diario Oficial, según lo establecido en el artículo 65 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., el 5 de Septiembre de 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente

Visto Bueno Diego Fernando Fomiega Velaz
Coordinador Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa

Proyectaron Angelica L. Andrade Lagos
Luis Fernando Rosero Lucero
Abogados Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa

¹ Podrá realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias e imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.